Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO (UE) Nº 377/2012 DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 2012

relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau

(DO L 119 de 4.5.2012, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 458/2012 del Consejo de 31 de mayo de 2012	L 142	11	1.6.2012
►**M2**	Reglamento (UE) nº 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013
►**M3**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 559/2013 del Consejo de 18 de junio de 2013	L 167	1	19.6.2013
►**M4**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/403 del Consejo de 7 de marzo de 2017	L 63	15	9.3.2017
►**M5**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/31 del Consejo de 10 de enero de 2018	L 6	1	11.1.2018
►**M6**	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1163 de la Comisión de 5 de julio de 2019	L 182	33	8.7.2019
►**M7**	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1302 del Consejo de 5 de agosto de 2021	L 283	9	6.8.2021
►**M8**	Reglamento de Ejecución (UE) 2022/595 de la Comisión de 11 de abril de 2022	L 114	60	12.4.2022

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 168 de 28.6.2012, p. 55 (377/2012)

►**C2** Rectificación, DO L 294 de 10.10.2014, p. 55 (377/2012)

▼B

REGLAMENTO (UE) Nº 377/2012 DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 2012

relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau

Artículo 1

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) «capitales»: activos o beneficios financieros de cualquier naturaleza incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:

 i) efectivo, cheques, derechos sobre efectivo, efectos, órdenes de pago y otros instrumentos de pago;

 ii) depósitos en entidades financieras u otras entidades, saldos en cuentas, deudas y títulos de deuda;

 iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, garantías, obligaciones y contratos relacionados con productos financieros derivados;

 iv) intereses, dividendos u otros ingresos o plusvalías devengados o generados por activos;

 v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros;

 vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque, comprobantes de venta;

 vii) documentos que certifiquen una participación en capitales o recursos financieros;

b) «inmovilización de capitales»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, transacción de capitales o acceso a estos que dé lugar a un cambio del volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de esos capitales, o cualquier otro cambio que pudiera permitir la utilización de dichos capitales, incluida la gestión de cartera de valores;

c) «recursos económicos»: activos de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, que no sean capitales, pero que puedan utilizarse para obtener capitales, mercancías o servicios;

d) «inmovilización de recursos económicos»: toda actuación con la que se pretenda impedir el uso de recursos económicos para obtener capitales, bienes o servicios de cualquier manera, incluida, aunque no con carácter exclusivo, su venta, alquiler o la constitución de hipoteca;

▼B

e) «territorio de la Unión»: los territorios a los que se aplica el Tratado y en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2012/237/PESC, haya identificado el Consejo por i) dedicarse a realizar o apoyar actos que pongan en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, o ii) tener relación con tales personas, entidades u organismos, enumerados en el anexo I.

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I ni se utilizará en su beneficio ningún tipo de capitales o recursos económicos.

3. Queda prohibida la participación voluntaria y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión directa o indirecta de las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 3

1. En el anexo I se expondrán las razones de la inclusión en las listas de las personas, entidades y organismos correspondientes.

2. En el anexo I constará asimismo, si está disponible, la información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos interesados. En el caso de las personas físicas, dicha información puede incluir los apellidos y el nombre, incluidos los alias, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, los números de pasaporte y de documento de identidad, el sexo, la dirección si se conoce, y el cargo o profesión. En el caso de las personas jurídicas, entidades y organismos, dicha información puede incluir los apellidos y el nombre, el lugar y la fecha de registro, el número de registro y el domicilio social.

Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros designadas en los sitios web enumerados en el anexo II podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados, en las condiciones que consideren oportunas y cuando concurran las siguientes condiciones:

a) que sean necesarios para sufragar las necesidades básicas de las personas enumeradas en el anexo I y de los familiares a su cargo, tales como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;

b) que se destinen exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos correspondientes a la prestación de servicios jurídicos;

▼B

c) que se destinen exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de capitales o recursos económicos inmovilizados; o

d) que sean necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando el Estado miembro haya notificado a los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la concesión, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 1.

Artículo 5

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros designadas en los sitios web enumerados en el anexo II podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados cuando concurran las siguientes condiciones:

a) que los capitales o recursos económicos estén sujetos a embargo judicial, administrativo o arbitral establecido con anterioridad a la fecha en que la persona física o jurídica, entidad u organismo citados en el artículo 2 fueran incluidos en el anexo I, o de una resolución judicial, administrativa o arbitral pronunciada antes de esa fecha;

b) que los capitales o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las obligaciones garantizadas por tales embargos o reconocidas como válidas en tales resoluciones, en los límites establecidos por las normas aplicables a los derechos de los acreedores;

c) que el embargo o la sentencia no beneficie a una persona física o jurídica, entidad u organismo de los citados en el anexo I; y

d) que el reconocimiento del embargo o de la resolución no sea contrario a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate.

2. El Estado miembro pertinente informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 1.

Artículo 6

1. El artículo 2, apartado 2, no se aplicará al abono en cuentas inmovilizadas de:

a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; o

b) pagos en virtud de contratos o acuerdos celebrados u obligaciones contraídas antes de la fecha en que se incluyó en el anexo I la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 2,

siempre y cuando tales intereses, otros beneficios y pagos queden inmovilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1.

▼B

2. El artículo 2, apartado 2, no impedirá que las instituciones financieras o de crédito de la Unión que reciban capitales transferidos por terceros a las cuentas inmovilizadas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados los abonen en ellas, siempre y cuando todo nuevo aporte de este tipo a esas cuentas sea también inmovilizado. La entidad financiera o de crédito informará sin demora a la autoridad competente pertinente sobre cualquier transacción de este tipo.

Artículo 7

1. La inmovilización de los capitales y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos llevados a cabo de buena fe, con la convicción de que dicha acción se atiene al presente Reglamento, no dará origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica, entidad u organismo que la ejecute, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los capitales o recursos económicos han sido inmovilizados o retenidos por negligencia.

2. La prohibición establecida en el artículo 2, apartado 2, no deberá dar lugar a ningún tipo de responsabilidad por parte de las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos que hayan puesto a disposición los capitales o recursos económicos en caso de que no tuvieran conocimiento de que sus acciones vulnerarían la susodicha prohibición o motivos razonables para sospecharlo.

Artículo 8

▼C1

1. Sin perjuicio de las normas aplicables a la información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos:

▼B

a) facilitarán inmediatamente a las autoridades competentes del Estado miembro en el que residan o estén establecidos, designadas en los sitios web enumerados en el anexo II, cualquier información que pueda favorecer el cumplimiento del presente Reglamento, especialmente en lo referente a las cuentas e importes inmovilizados con arreglo al artículo 2, y transmitir esta información a la Comisión, directamente o a través de dichas autoridades; y

b) cooperarán con las autoridades competentes para la comprobación de esta información.

2. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo solo podrá ser utilizada a los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

Artículo 9

La Comisión y los Estados miembros se informarán sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con este, en particular por lo que atañe a las infracciones y los problemas de aplicación del presente Reglamento y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

Artículo 10

La Comisión estará facultada para modificar el anexo II atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.

▼B

Artículo 11

1. En caso de que el Consejo decida aplicar a una persona física o jurídica, entidad u organismo las medidas previstas en el artículo 2, apartado 1, modificará en consecuencias el anexo I.

2. El Consejo comunicará su decisión, junto con los motivos de la inclusión en la lista, a la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere en el apartado 1, bien de forma directa, cuando se conozca su dirección, o bien mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo la posibilidad de presentar observaciones.

3. En caso de que se formulen observaciones, o de que se presenten nuevos elementos de prueba sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión y facilitará a la persona física o jurídica, entidad u organismo afectado la información correspondiente.

4. La lista incluida en el anexo I se revisará a intervalos periódicos y al menos cada doce meses.

Artículo 12

1. Los Estados miembros establecerán las normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y adoptarán todas la medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión tales normas tras la entrada en vigor del presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior de dichas normas.

Artículo 13

En los casos en que el presente Reglamento establezca el requisito de notificar, informar o comunicar a la Comisión, la dirección y demás detalles de contacto que deberán utilizarse para dicha comunicación serán los indicados en el anexo II.

Artículo 14

El presente Reglamento se aplicará:

a) en el territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo;

b) a bordo de toda aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro;

c) a toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;

d) a toda persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro;

e) a toda persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier negocio efectuado, en su totalidad o en parte, en la Unión.

Artículo 15

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

Lista de personas físicas y jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2

Personas

▼M1

	Nombre	Información para la identificación (fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte o documento de identidad, etc.)	Motivos para la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
▼M4				
1.	António INJAI (alias «António INDJAI»)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 20.1.1955 Lugar de nacimiento: Encheia, Sector de Bissorá, Região de Oio, Guinea-Bisáu Padres: Wasna Injai (nombre del padre) y Quiritche Cofte (nombre de la madre) Cargo: a) Teniente General b) Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Pasaporte: Pasaporte diplomático n.º AAID00435 Fecha de expedición: 18.2.2010 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 18.2.2013 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.5.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782445	António Injai estuvo personalmente involucrado en la planificación y dirección del motín del 1 de abril de 2010, que culminó con la detención ilegal del Primer Ministro, Carlo Gomes Junior, y el entonces Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, José Zamora Induta. Durante el período electoral de 2012, en su calidad de Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Injai hizo declaraciones en las que amenazaba con derrocar a las autoridades electas y poner fin al proceso electoral. António Injai participó en la planificación operacional del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Después del golpe, el primer comunicado del «Mando Militar» fue hecho público por el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, dirigido por el General Injai.	3.5.2012
2.	Mamadu TURE (alias «N'Krumah»)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 26.4.1947 Cargo: a) General de División b) Jefe Adjunto de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Pasaporte diplomático n.º DA0002186 Fecha de expedición: 30.3.2007 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 26.8.2013 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.5.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782456	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	3.5.2012
3.	Estêvão NA MENA	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 7.3.1956 Cargo: Inspector General de las Fuerzas Armadas	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	3.5.2012

▼M4

	Nombre	Información para la identificación (fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte o documento de identidad, etc.)	Motivos para la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
		Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.5.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782449		
4.	Ibraima CAMARÁ (alias «Papa Camará»)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 11.5.1964 Padres: Suareba Camará (nombre del padre) y Sale Queita (nombre de la madre) Cargo: a) General de Brigada b) Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Pasaporte diplomático n.º AAID00437 Fecha de expedición: 18.2.2010 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 18.2.2013 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.5.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5781782	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	3.5.2012
5.	Daba NAUALNA (alias «Daba Na Walna»)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 6.6.1966 Padres: Samba Naualna (nombre del padre) e In-Uasne Nanfafe (nombre de la madre) Cargo: a) Teniente Coronel b) Portavoz del «Mando Militar» Pasaporte n.º SA 0000417 Fecha de expedición: 29.10.2003 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 10.3.2013 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.5.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782452	Portavoz del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	3.5.2012

▼M1

6.	General Augusto MÁRIO CÓ	Cargo oficial: Jefe de las Fuerzas Armadas	Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra. Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	3.5.2012
7.	General Saya Braia Na NHAPKA	Nacionalidad: Guinea-Bissau Cargo oficial: Jefe de la Guardia Presidencial	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	1.6.2012

▼M1

	Nombre	Información para la identificación (fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte o documento de identidad, etc.)	Motivos para la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
8.	Coronel Tomás DJASSI	Nacionalidad: Guinea-Bissau Fecha de nacimiento: 18 de septiembre de 1968 Cargo oficial: Jefe de la Guardia Nacional Pasaporte: AAIS00820 Fecha de expedición: 24.11.2010 Lugar de expedición: Guinea-Bissau Fecha de expiración: 27.4.2012	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Asesor cercano al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, António Injai.	1.6.2012

▼M4

9.	Cranha DANFÁ	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 5.3.1957 Cargo: a) Coronel b) Jefe de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Pasaporte: AAIN29392 Fecha de expedición: 29.9.2011 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 29.9.2016 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.7.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782442	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Asesor de confianza de António Injai, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.	1.6.2012

▼M1

10.	Coronel Celestino de CARVALHO	Nacionalidad: Guinea-Bissau Fecha de nacimiento: 14.6.1955 Padres: Domingos de Carvalho e Josefa Cabral Cargo oficial: Presidente del Instituto Nacional de Defensa Pasaporte: Pasaporte diplomático DA0002166 Fecha de expedición: 19.2.2007 Lugar de expedición: Guinea-Bissau Fecha de expiración: 15.4.2013	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Antiguo Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas, su presencia en una delegación que se reunió con la CEDEAO el pasado 26 de abril confirma su participación en el mando militar.	1.6.2012

▼M5

—				

▼M4

12.	Júlio NHATE	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 28.9.1965 Cargo: a) Teniente Coronel b) Comandante del Regimiento de Paracaidistas Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.7.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782454	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Fiel aliado de António Injai, el Teniente Coronel Júlio NHATE es responsable material del golpe de Estado del 12 de abril de 2012 ya que dirigió la operación militar.	1.6.2012

▼M4

	Nombre	Información para la identificación (fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte o documento de identidad, etc.)	Motivos para la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
13.	Tchipa NA BIDON	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 28.5.1954 Padres: «Nabidom» Cargo: a) Teniente Coronel b) Jefe de los servicios de inteligencia Pasaporte: Pasaporte diplomático DA0001564 Fecha de expedición: 30.11.2005 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 15.5.2011 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.7.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782446	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	1.6.2012
14.	Tcham NA MAN (alias Namam)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 27.2.1953 Padres: Biute Naman (nombre del padre) y Ndjade Na Noa (nombre de la madre) Cargo: a) Teniente Coronel b) Director del Hospital Militar de las Fuerzas Armadas Pasaporte: SA0002264 Fecha de expedición: 24.7.2006 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 23.7.2009 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.7.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782448	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. También forma parte del alto mando militar (rango más elevado de las Fuerzas Armadas de Guinea-Bisáu).	1.6.2012

▼M1

15.	Comandante Samuel FERNANDES	Nacionalidad: Guinea-Bissau Fecha de nacimiento: 22 de enero de 1965 Padres: José Fernandes y Segunda Iamite Cargo oficial: Asistente del Jefe de Operaciones de la Guardia Nacional Pasaporte: AAIS00048 Fecha de expedición: 24.3.2009 Lugar de expedición: Guinea-Bissau Fecha de expiración: 24.3.2012	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	1.6.2012

▼M1

	Nombre	Información para la identificación (fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte o documento de identidad, etc.)	Motivos para la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
▼M4 16.	Idrissa DJALÓ (alias: Idriça Djaló)	Nacionalidad: de Guinea-Bisáu Fecha de nacimiento: 18 de diciembre de 1954 Cargo: a) Mayor b) Asesor de Protocolo del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas c) Coronel d) Jefe de Protocolo del Cuartel General de las Fuerzas Armadas (posteriormente) Pasaporte: AAISO40158 Fecha de expedición: 12.10.2012 Lugar de expedición: Guinea-Bisáu Fecha de expiración: 2.10.2015 Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 18.7.2012 [en virtud del ap. 4 de la Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] Enlace a la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: https://www.interpol.int/en/notice/search/un/5782443	Contacto del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado de 12 de abril de 2012 y uno de sus miembros más activos. Fue uno de los primeros oficiales en asumir públicamente su afiliación al «Mando Militar», tras haber suscrito uno de sus primeros comunicados (comunicado n.º 5, con fecha de 13 de abril de 2012). El mayor Djaló también pertenece al servicio de inteligencia militar.	18.7.2012
▼M7 —				
▼M1 18.	Comandante (Armada) Agostinho Sousa CORDEIRO	Nacionalidad: Guinea-Bissau Fecha de nacimiento: 28 de mayo de 1962 Padres: Luis Agostinho Cordeiro y Domingas Soares Cargo oficial: Jefe de Logística de la Junta de Jefes del Estado Mayor Pasaporte: SA0000883 Fecha de expedición: 14.4.2004 Lugar de expedición: Guinea-Bissau Fecha de expiración: 15.4.2013	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.	1.6.2012
▼M7 —				
▼M1 20.	Teniente Lassana CAMARÁ	Nacionalidad: Guinea-Bissau Cargo oficial: Jefe de los Servicios Financieros de las Fuerzas Armadas	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Responsable de la malversación de caudales públicos pertenecientes a los servicios de Aduanas, la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Fronteras y Migraciones. Con dichos fondos se financió el «Mando militar».	1.6.2012
21.	Teniente Julio NA MAN	Nacionalidad: Guinea-Bissau Cargo oficial: Ayuda de campo del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	Miembro del «Mando Militar» que asumió la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. El teniente Na Man participó activamente en el comando operativo del golpe de estado del 12 de abril, bajo las órdenes de António Injai. También tomó parte, en nombre del «Mando Militar», en reuniones con partidos políticos.	1.6.2012

▼B

ANEXO II

Sitios web de información de autoridades competentes de los Estados miembros a que se refieren los artículos 4, apartado 1, 5, apartado 1, y 8, apartado 1, y dirección de la Comisión Europea a la que deberán enviarse las notificaciones

▼M8

BÉLGICA

https://diplomatie.belgium.be/en/policy/policy_areas/peace_and_security/sanctions

BULGARIA

https://www.mfa.bg/en/EU-sanctions

CHEQUIA

www.financnianalytickyurad.cz/mezinarodni-sankce.html

DINAMARCA

http://um.dk/da/Udenrigspolitik/folkeretten/sanktioner/

ALEMANIA

https://www.bmwi.de/Redaktion/DE/Artikel/Aussenwirtschaft/embargos-aussenwirtschaftsrecht.html

ESTONIA

https://vm.ee/et/rahvusvahelised-sanktsioonid

IRLANDA

https://www.dfa.ie/our-role-policies/ireland-in-the-eu/eu-restrictive-measures/

GRECIA

http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html

ESPAÑA

https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx

FRANCIA

http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/autorites-sanctions/

CROACIA

https://mvep.gov.hr/vanjska-politika/medjunarodne-mjere-ogranicavanja/22955

ITALIA

https://www.esteri.it/it/politica-estera-e-cooperazione-allo-sviluppo/politica_europea/misure_deroghe/

CHIPRE

https://mfa.gov.cy/themes/

LETONIA

http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539

LITUANIA

http://www.urm.lt/sanctions

LUXEMBURGO

https://maee.gouvernement.lu/fr/directions-du-ministere/affaires-europeennes/organisations-economiques-int/mesures-restrictives.html

▼**M8**

HUNGRÍA

https://kormany.hu/kulgazdasagi-es-kulugyminiszterium/ensz-eu-szankcios-tajekoztato

MALTA

https://foreignandeu.gov.mt/en/Government/SMB/Pages/SMB-Home.aspx

PAÍSES BAJOS

https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-sancties

AUSTRIA

https://www.bmeia.gv.at/themen/aussenpolitik/europa/eu-sanktionen-nationale-behoerden/

POLONIA

https://www.gov.pl/web/dyplomacja/sankcje-miedzynarodowe

https://www.gov.pl/web/diplomacy/international-sanctions

PORTUGAL

https://www.portaldiplomatico.mne.gov.pt/politica-externa/medidas-restritivas

RUMANÍA

http://www.mae.ro/node/1548

ESLOVENIA

http://www.mzz.gov.si/si/omejevalni_ukrepi

ESLOVAQUIA

https://www.mzv.sk/europske_zalezitosti/europske_politiky-sankcie_eu

FINLANDIA

https://um.fi/pakotteet

SUECIA

https://www.regeringen.se/sanktioner

Dirección para las notificaciones a la Comisión Europea:

Comisión Europea

Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales – DG FISMA

Rue de Spa 2

B-1049 Bruselas, Bélgica

Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu